



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2697 (Original 1419)

Sancionada el 18/01/52. Promulgada el 15/01/52.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4121, del 29 de Enero de 1952

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a vender o arrendar el Molino Provincial de Salta, sus instalaciones, maquinarias y mercaderías existentes, así como el edificio y terrenos en que se hallan instalado y la mayor extensión adyacente si fuera necesario para concertar la operación de transferencia.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a convenir condiciones de venta o arrendamiento con los proponentes que sean necesarias a la realización de la operación, debiendo llamar a licitación pública, previa una tasación realizada por la Dirección General de Inmuebles y de las oficinas técnicas que corresponda, a fin de establecer las bases de precio de venta o arrendamiento que estime suficientes.

Art. 3°.- Si fuera necesario, o a juicio del gobierno de la Provincia se estimará así, teniendo en cuenta la finalidad para la cual se creara el Molino Provincial de Salta, el Poder Ejecutivo podrá establecer cláusulas de venta o arrendamiento que contemplen la posibilidad de favorecer, en primer término, la producción de la provincia como medio de asegurar la mejor colocación de sus productos.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos.

Salvador Michel Ortiz – J. Armando Caro – Armando Falcón –Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, Enero 15 de 1952

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA - Ricardo J. Durand

